

**RESOLUCION No. 1969 DE 2021**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto compilatorio 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994, establece que toda Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento de carácter oficial.
- b) Obtener el registro de programas.

Que el Decreto 1075 del 2015 Artículo 2.6.3.4., establece que el interesado en crear una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Que Carlos Julio Giraldo Medellín identificado con cédula de ciudadanía N°10.183.222 actuando como representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC** solicitó a la secretaria de educación del departamento del Atlántico licencia de funcionamiento para ofrecer y desarrollar los programas de que trata el Decreto 1075 de 2015.

Que la Secretaría de Educación a través del equipo técnico de supervisión educativa y par académico, evaluó y verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 del 2015 para la adecuada prestación del Servicio Educativo, emitiendo concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento

Que, una vez analizada la información aportada por la institución, el informe y concepto emitido por el equipo técnico de supervisión educativa y pares académicos, se encontró que la Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC** ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

Este despacho, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia de funcionamiento a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC** de naturaleza privada, ubicada en la CR 23 No. 26-31 del municipio de Sabanalarga, teléfono No.3022445053, correo electrónico corpodesc.colombia@gmail.com – corpodesc@corpodesc.edu.co propiedad de la Corporación técnica para el desarrollo humano,

**RESOLUCION No. 1969 DE 2021**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

social y cultural del Colombia - CORPODESC, identificada con NIT N°900.819.364-7, bajo la representación legal de Carlos Julio Giraldo Medellín identificado con cédula de ciudadanía No.10.183.222 y bajo la dirección de Candelaria Barrios Florez identificada con cédula N°32.654.550.

**ARTICULO SEGUNDO:** La licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994 y Decreto compilatorio 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TECNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere de la obtención de registro de programa de que trata el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La institución de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TECNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC**, no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal o director de **CORPORACIÓN TECNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - CORPODESC**, o su apoderado haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.


**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los, 24 de noviembre de 2021.



**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaría de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L. - Profesional Universitario 

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico 

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia 